

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA
“COOTRASARAVITA”, representado legalmente por LUIS ALFREDO RINCON
ALARCON.
APDO: Abg. JOEL QUINTERO MAYORGA
DDOS: CONSORCIO VIAL CHIMA IAT 2019, representado legalmente por
CESAR AUGUSTO CAMARGO GONZALEZ.

RADICADO: 2021-00070-00.

Socorro, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la anterior demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta a través de apoderado judicial por COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA “COOTRASARAVITA”, representada legalmente por LUIS ALFREDO RINCON ALARCON, en contra de CONSORCIO VIAL CHIMA IAT 2019, con NIT. 901.273.002-4, representado por CESAR AUGUSTO CAMARGO GONZALEZ., se ha de inadmitir por las siguientes razones:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° del artículo 90 del C. G. P., respecto del numeral 4° del artículo 82 Ibidem., en cuanto:

- Ha de establecerse la fecha en que se generan los intereses moratorios dado que para efecto de ordenarlos se requiere.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA “COOTRASARAVITA”, representada legalmente por LUIS ALFREDO RINCON ALARCON, en contra de CONSORCIO VIAL CHIMA IAT 2019, con NIT. 901.273.002-4, representado por CESAR AUGUSTO CAMARGO GONZALEZ., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como quiera que solicita cautela, la misma a de presentarse en archivo separado dado que este despacho maneja dos cuadernos o archivos. Es de precisar que el presente no es una causal de inadmisión sino un requerimiento del Despacho.

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

CUARTO: Reconocer al abogado JOEL QUINTERO MAYORAG, identificado con C. C. No. 5.764.330 de Socorro y T. P. No. 64.152 C.S.J., para actuar dentro del presente proceso de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43adbb2c9e84dce0b3b8bed106536bd593f43d2384aa2bc024ca2ecb78751973

Documento generado en 19/04/2021 08:44:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>